

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

CONSERVACIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO DEL ANTÍLOPE TIBETANO

1. Este documento ha sido presentado por China.
2. El proyecto de resolución adjunto fue examinado por los participantes que asistieron al Curso internacional sobre conservación y control del comercio de antílope tibetano, celebrado del 12 al 14 de octubre de 1999 en Xining, China. Dicho proyecto fue revisado en función de las observaciones recabadas.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya en principio el proyecto de resolución adjunto, pero estima que es un poco repetitivo y que tal vez convendría formularlo nuevamente. La Secretaría sugiere que se establezca un Grupo de trabajo durante la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes para abordar esta cuestión. Indica además que la Resolución Conf.9.13 (Rev.) (Conservación y comercio del tigre) puede sentar una base para esta nueva formulación.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conservación y control del comercio de antílope tibetano

CONSCIENTE de que el antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*) está incluido en el Apéndice I y de que el comercio internacional de shahtoosh está prohibido por la Convención desde 1979;

TOMANDO NOTA de que la población silvestre de antílope tibetano ha sido objeto de caza furtiva en gran escala desde fines del decenio de 1980, que esta población se ha reducido drásticamente y que la supervivencia de la especie está gravemente amenazada;

RECONOCIENDO las medidas enérgicas adoptadas por el Gobierno de China para poner coto a la caza furtiva del antílope tibetano y el contrabando de shahtoosh, la apreciada lana del animal, y de todos los productos fabricados con ella; los notables esfuerzos desplegados para establecer reservas naturales en los Estados del área de distribución del antílope tibetano, pese a las condiciones geográficas y climáticas específicas de la región en el área de distribución del antílope tibetano; y la desenfrenada caza furtiva perpetrada por grupos de cazadores furtivos armados y bien organizados, es difícil lograr la protección completa esperada;

CONSCIENTE de que el motivo fundamental que incita la caza furtiva en gran escala es el gran beneficio resultante de la elaboración y venta de productos de shahtoosh (principalmente chales), y que una prohibición eficaz y una campaña enérgica contra la elaboración y el comercio de shahtoosh es un elemento fundamental para luchar contra la caza furtiva en gran escala y rehabilitar la población silvestre de la especie;

TOMANDO NOTA además de que todos los productos de shahtoosh que existen en los Estados consumidores se obtuvieron fraudulentamente;

CONSCIENTE también de que la prohibición y una campaña enérgica contra la elaboración y el comercio de productos de shahtoosh exigen una mayor ambición y compromiso político de los Estados que elaboran y consumen el producto, así como su cooperación financiera y técnica;

ENTENDIENDO que el fortalecimiento de la asistencia financiera y cooperación técnica entre los Estados del área de distribución y los Estados consumidores ha de facilitar una protección más eficaz del antílope tibetano;

ELOGIANDO las medidas de conservación y observancia puestas en práctica por el Gobierno de China para proteger esta especie, por ejemplo, las medidas especiales contra la caza furtiva y el contrabando de antílope tibetano, y el establecimiento de reservas naturales; y

ELOGIANDO asimismo las medidas de observancia y judiciales adoptadas por algunos países consumidores, por ejemplo, Francia, Italia y el Reino Unido, para poner coto al contrabando y venta de shahtoosh;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA enérgicamente:

- a) a los países en que se ejecutan actividades de elaboración de shahtoosh a que dispensen una protección eficaz al antílope tibetano, a través de sus legislaciones y reglamentaciones estatales y locales, que prohíban rigurosamente la adquisición de especímenes de antílope tibetano, que adopten inmediatamente medidas eficaces de observancia de la ley para poner término las actividades de elaboración, y que lleven a cabo una vigilancia eficaz de las actividades de producción de los elaboradores;

- b) a todas las Partes y no Partes en que se encuentren productos de shahtoosh a que adopten las medidas adecuadas para el control de sus reservas y de los productos de shahtoosh de propiedad privada, a fin de evitar que vuelvan a entrar en el comercio; y
- c) a todos los Estados consumidores actuales y potenciales a que incluyan al antilope tibetano como una especie prioritaria, pongan en práctica medidas estrictas de observancia de la ley, investiguen los mercados actuales y futuros de shahtoosh, y sancionen severamente las actividades de venta y contrabando. Entre tanto, deben adoptarse amplias medidas de educación y divulgación para fomentar la sensibilización del público sobre la situación apremiante en que se encuentra el antilope tibetano, y la relación entre el shahtoosh y el antilope tibetano, a fin de que la posesión de artículos de shahtoosh no sea considerada en adelante como una moda por los consumidores;

SOLICITA:

- a) a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de ayuda y organizaciones no gubernamentales que puedan hacerlo, que suministren fondos de emergencia y otro tipo de asistencia para ayudar a los Estados del área de distribución a luchar contra la caza furtiva, prohibir la elaboración y el comercio de shahtoosh y rehabilitar la población silvestre de antilope tibetano;
- b) a los países situados en la ruta de tránsito de productos de shahtoosh a que fortalezcan el control efectivo del transporte ilícito de shahtoosh en las fronteras y refuercen la cooperación en materia de intercambio de información, tecnología y experiencia en lo que respecta a la divulgación y la educación, la supervisión de los recursos y la conservación del hábitat; y
- c) a todos los Estados del área de distribución y Estados consumidores a que designen por lo menos una persona para facilitar intercambio de información y, si procede, que aprovechen plenamente las actuales redes de observancia de la ley, por ejemplo, la red OIPC-Interpol sobre delitos contra especies silvestres, a fin de poner en práctica medidas enérgicas más eficaces contra la elaboración y el comercio de shahtoosh;

PROPONE que:

- a) los Estados de área de distribución del antilope tibetano utilicen la asistencia financiera interna y externa para ejecutar de forma más eficaz las medidas contra la caza furtiva y llevar a cabo simultáneamente estudios sobre la población a fin de formular planes de gestión;
- b) los países con la experiencia y las capacidades técnicas pertinentes transmitan a otros países técnicas de observancia de la ley e información sobre casos pertinentes, les ayuden a mejorar su capacidad técnica para identificar el shahtoosh y sus productos, y proporcionen un servicio científico forense cuando sea posible; y
- c) la Secretaría de la CITES preste a las Partes el asesoramiento técnico adecuado y la información pertinente cuando sea posible, para asistir en sus esfuerzos por mejorar la legislación; y

ENCARGA al Comité Permanente que considere al antilope tibetano como una especie prioritaria, incluyendo el comercio ilícito de partes y derivados de antilope tibetano en los programas de sus reuniones 44a. y 45a., lleve a cabo una investigación de la elaboración y el comercio ilícito de shahtoosh en los países elaboradores y consumidores, y presente un informe sobre los progresos a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, a fin de promover el fortalecimiento de los medios legislativos y mecanismos de observancia destinados a erradicar la elaboración y el comercio de shahtoosh.